



CIRCULAR TECNICA

A : Todos los Contadores Públicos Autorizados CPA-SO de Nicaragua
DE : Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)
ASUNTO : **Solicitud del Certificado de Declaración de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles a Clientes Personas Jurídicas de CPA-SO Supervisados.**
FECHA : 12/08/2022.
REFERENCIA : Disposición Administrativa Resolución No. 09-2022-JD/CCPN-PLA/FT/FP



Base Jurídica:

- La Ley No. 977 "Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva", en sus artículos 4, numeral 6 "Beneficiario Final"; 13 "Transparencia de las personas jurídicas" y 31 "Guía y retroalimentación".
- La Ley 1113 "Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua", artículo cuarto "Reforma al Código de Comercio" respecto al deber de las sociedades mercantiles de identificar y actualizar la información del Beneficiario Final y hacer la declaración de este ante el registro correspondiente.
- Normativa CCPN-PLA/FT/FP Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP Reformada en su Artículo # 14, 15 y 16.
- La Recomendación # 24 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI: en sus partes conducentes establece que "...Los países deben de **asegurar** la información adecuada, precisa y oportuna sobre el Beneficiario Final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente..."

Primero: Alcance de la Disposición Administrativa

La presente Circular Técnica aplica para los CPA-SO Supervisado en materia de PLA/FT/FP de acuerdo con el Artículo # 2.- Ámbito de Aplicación, Alcance y Particularidades con EBR, incluyendo el Artículo # 5 literal a) y el párrafo "d" de la Recomendación # 22 del GAFI; desarrollan o se dispongan a realizar cualquiera de las siguientes actividades transacciones a favor y/o para y/o con y/o en nombre de terceras personas, independientemente del nombre y la forma jurídica del acuerdo, contrato, mandato, representación, o servicio:

- Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- Administración de dinero, valores u otros activos.
- Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.



- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra-venta de entidades mercantiles.

Tomando en cuenta las reformas a las disposiciones en relación a la solicitud de información sobre el Beneficiario Final, la Junta Directiva del CCPN en uso de sus facultades establece:

Solicitar el Certificado de Declaración de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles a Clientes Personas Jurídicas de los CPA-SO Supervisados con el cual establezca una relación, la cual debe ser actualizada en:

1. **Ordinaria:** Cada doce meses calendarios, la sociedad deberá declarar si existe o no, cambios o modificaciones de la información básica y del beneficiario final; o en su caso, ratificar la información ya declarada;
2. **Extraordinaria:** Cuando se produzca cualquier cambio que modifique o reforme el pacto constitutivo de la sociedad, que afecte la información básica y la determinación e identificación del beneficiario final, después de realizada la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, las sociedades deberán realizar la declaración de la información relativa al Beneficiario Final, en un plazo de 30 días calendarios cuando sean sociedades nacionales y 60 días calendarios cuando se trate de sociedades domiciliadas en el exterior.

El certificado debe contener la siguiente información:

1. Razón social o denominación;
2. Cuenta Registral;
3. Resultado;
4. NBF (Nombre del Beneficiario Final);
5. Código de Barras;
6. Fecha de Emisión;
7. Hora de Emisión.

Segundo: Colaboración

Todo CPA-SO Supervisado en PLA/FT/FP, debe cumplir con lo estipulado en la Circular Técnica, en caso de que el Cliente Persona Jurídica no presente el Certificado de Beneficiario Final para Sociedades Mercantiles (RBFMSM), será sujeto a sanción de acuerdo a las normativas internas del CCPN en materia de PLA/FT/FP, definidas en el Capítulo III del Reglamento de Procedimiento de Investigación y Disciplina.

Tercero: Requerimientos para Supervisión del CCPN

A partir de la Vigencia de la Circular Técnica para próximas supervisiones a los CPA-SO Supervisados **será un requerimiento indispensable dentro de la cédula de revisión.**



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Cuarto: Publicación en la Web del CCPN.

A partir de la aprobación por parte de Junta Directiva deberá publicarse en la página Web de CCPN en el apartado PREVENCIÓN PLA/FT/FP, además que será parte de la Capacitación de Inducción para las siguientes sesiones.

Quinto: Obligación de estricta confidencialidad.

Toda información que se entregue, exhiba y/o conozca de parte de su cliente debe tener un carácter de confidencialidad y deber ser administrado en archivos. No se puede compartir con personas no autorizadas.

Sexto: Vigencia.

La presente Circular Técnica entra en vigor a partir de la aprobación de parte de la Junta Directiva y Publicación en la página Web del CCPN, sin perjuicio de su posterior publicación en *La Gaceta*, Diario Oficial.

.....

Cc: Dirección Ejecutiva del CCPN
Dirección de PLA/FT/FP.
Archivo.

